

nistrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 19 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Gil Béjar, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11601** *ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/7172/1992, interpuesto por don Francisco Iñiguez Mengual.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/7172/1992, interpuesto por la representación legal de don Francisco Iñiguez Mengual, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Iñiguez Mengual, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11602** *ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/104/1993, interpuesto por doña Milagros Alejandro del Fresno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/104/1993, interpuesto por la representación legal de doña Milagros Alejandro del Fresno contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de octubre de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Milagros Alejandro del Fresno contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la

anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11603** *ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2278/1991, interpuesto por don Silvestre Prieto Fernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2278/1991, interpuesto por la representación legal de don Silvestre Prieto Fernández, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada por el recurrente como consecuencia de la incompatibilidad declarada del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 17 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.278 de 1991, promovido por la representación procesal de don Silvestre Prieto Fernández, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros, de la indemnización solicitada por el recurrente como consecuencia de la incompatibilidad declarada del recurrente para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en aplicación de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, cuya denegación confirmamos, por ser conforme a Derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11604** *ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/880/1990, interpuesto por don Hilario Moral Ruiz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/880/1990, interpuesto por la representación legal de don Hilario Moral Ruiz, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 25 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad promovido por la parte actora debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Hilario Moral Ruiz, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**11605** *ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de marzo de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/758/1992, interpuesto por don Casimiro Rodríguez Pérez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/758/1992, interpuesto por la representación legal de don Casimiro Rodríguez Pérez, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 23 de octubre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Casimiro Rodríguez Pérez, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a Derecho, sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de marzo de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## BANCO DE ESPAÑA

**11606** *RESOLUCION de 22 de mayo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 22 de mayo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,206	128,462
1 ECU .....	156,898	157,212
1 marco alemán .....	83,170	83,336
1 franco francés .....	24,562	24,612
1 libra esterlina .....	193,680	194,068
100 liras italianas .....	8,216	8,232
100 francos belgas y luxemburgueses .....	404,626	405,436
1 florín holandés .....	74,366	74,514
1 corona danesa .....	21,541	21,585
1 libra irlandesa .....	199,796	200,196
100 escudos portugueses .....	81,061	81,223
100 dracmas griegas .....	52,588	52,694
1 dólar canadiense .....	93,384	93,570
1 franco suizo .....	101,069	101,271
100 yenes japoneses .....	118,762	120,002
1 corona sueca .....	18,844	18,882
1 corona noruega .....	19,406	19,444
1 marco finlandés .....	27,008	27,062
1 chelín austríaco .....	11,819	11,843
1 dólar australiano .....	101,731	101,935
1 dólar neozelandés .....	87,526	87,702

Madrid, 22 de mayo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.